



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos (Ausente).

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor: D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Secretario: José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Se encuentra presente la Iltma. Sra. Viceconsejera de Juventud, D^a. Sofía Acedo Reyes.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto 378/14, de fecha 11 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, en **P.S. Medidas Cautelares nº 11/14**, seguido a instancias de [REDACTED] y otro (Asunto: Infracción de la Ley de Viviendas de Protección Oficial).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1657/2014, recaída en **Recurso nº. 749/13**, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, seguido a instancias de [REDACTED] contra Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26.11.13, sobre IPSI.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 11 de noviembre de 2014, dictado por el Tribunal de Cuentas, Sección Enjuiciamiento, Departamento 3º, en **D.P. nº. C-67/14-3** (Asunto: Fiscalización TCU Ejercs. 2010 y 2011, Subvención incentivos para financiación de marca calidad para PYMES de Melilla).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 431/2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº 19/13**, seguidos a instancias de **MOTUBE, S.A.** contra Orden de la Consejería de Medio Ambiente sobre clausura de instalaciones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, recaído en los autos de **Juicio de Faltas nº 47/14**, en denuncia interpuesta por [REDACTED] contra el Policía Local nº. 2050, por una presunta falta de lesiones en accidente de circulación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 288/14, de fecha 10 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en **P.S. Medidas Cautelares 7/14**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: Infracción de la Ley de Viviendas de Protección Oficial).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“Visto escrito presentado por [REDACTED], con [REDACTED] por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO I Café-Bar”, situado en la CALLE GENERAL POLAVIEJA, 26, denominado “La Taquilla de Paula”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES:

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 01,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y visperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios, tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“Visto escrito presentado por [REDACTED], con [REDACTED], por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Café-Bar”, situado en la URB. MINAS DEL RIF, 5, locales 5 y 6, denominado “Bar Triángulo”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES:

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“La Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el pasado día 21 de julio de 2014 adoptó el *Protocolo de derivación entre Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas*, con el voto favorable de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, y la Ciudad con Estatuto de Autonomía de Ceuta. La Ciudad de Melilla, que excusó su presencia a la Conferencia Sectorial, expresó al día siguiente su adhesión al citado Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de la Conferencia Sectorial de Igualdad, este acuerdo es vinculante desde el momento de su adopción y surte efectos para las Comunidades Autónomas que expresaron su voto favorable. No obstante, el artículo 5.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 15.5 del Reglamento de la Conferencia Sectorial de Igualdad, establecen que es preceptiva la firma de los acuerdos de la Conferencia Sectorial, la cual podrá producirse en la propia reunión en la que son adoptados, o en un momento posterior.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a las previsiones del Reglamento, se va a proceder por este Consejero a la firma de acuerdo, cuyo texto se acompaña como anexo, de lo que se da conocimiento al Consejo de Gobierno”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto el Decreto de 29 de Octubre de 2014 del Juzgado Contencioso nº 1 de Melilla en el seno del Procedimiento Abreviado 492/2014, por el que se da traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. Irene Bolado González, solicitando anular el requisito específico de no exceder de 30 años para poder participar en el proceso selectivo de convocatoria de 10 plazas de policía local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales (BOME nº 5136, de 6 de junio de 2014) y teniendo en cuenta los siguientes:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2014, se registra de entrada al número 2014038312, informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicando la aplicación para la Ciudad Autónoma de Melilla del límite de edad de no exceder de 30 años para ingresar en el Cuerpo de Policía Local establecido por el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el 2 de junio de 2014, acordó aprobar las bases para cubrir 10 plazas de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Subgrupo C1 de la plantilla de Funcionarios, convocándose posteriormente mediante Orden núm. 0047, de 4 de junio, de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME nº. 5136, de 6 de junio de 2014), incluyendo como requisito específico para poder participar en el proceso el "no exceder de los 30 años".

Tercero.- Contra la Orden de la convocatoria de la Consejería se interpusieron por los diferentes aspirantes (entre ellos D^a. Irene Bolado González) los correspondientes recursos de alzada, que fueron desestimados mediante Decreto de Presidencia nº. 751, de 24 de septiembre de 2014, dando lugar, posteriormente, a diferentes recursos contenciosos administrativos que solicitaban anular el requisito específico de no exceder de 30 años para poder participar en el proceso selectivo de convocatoria de las 10 plazas de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) mediante Sentencia de 13 de noviembre de 2014, se ha pronunciado sobre el conflicto del establecimiento mediante una ley de un límite de edad para poder participar en los procedimientos de ingreso en la Policía Local declarando que la normativa nacional, aunque sea con rango de ley, que establece estas limitaciones, se opone a la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

El motivo de la precitada Sentencia, es un recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Ayuntamiento de Oviedo, por la aprobación de unas bases para la convocatoria de pruebas selectivas de quince plazas de agentes de la Policía Local que establecía como requisito para participar el no superar la edad de 30 años.

El Ayuntamiento de Oviedo alegó que la convocatoria se sometía a lo establecido por la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, cuyo artículo 32 apartado b establece como requisito para el ingreso en cualquiera de las categorías de los Cuerpos de la Policía Local el "no sobrepasar la edad de 30 años".

Ante ello, el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo planteó como cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si la citada norma legal contravenía la Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

la ocupación, sentenciando el Tribunal Europeo que el establecimiento de una edad máxima de 30 años para acceder a una plaza de Policía Local supone, sin lugar a dudas, una diferencia de trato basada directamente en la edad inadmisibles conforme al derecho europeo.

El TJUE reconoce que algunas de las funciones de agente de la Policía Local (a saber, la protección de las personas y bienes, la detención y custodia de los autores de hechos delictivos, las patrullas preventivas y regulación del tráfico) pueden requerir capacidades físicas específicas, sin embargo, considera que nada demuestra que las mismas estén necesariamente vinculadas a un grupo de edad determinado.

Además, el TJUE subraya que, según las propias bases de la convocatoria controvertida, los candidatos a las plazas de agentes de la Policía Local deben realizar determinadas pruebas físicas específicas que, por su carácter exigente y eliminatorio, permiten alcanzar el objetivo de que los agentes de la Policía Local tengan las condiciones físicas especiales necesarias para el desarrollo de su profesión de un modo menos restrictivo que la fijación de una edad máxima.

En consecuencia, concluye el TJUE que nada permite afirmar que el objetivo legítimo de garantizar el carácter operativo y el buen funcionamiento del Cuerpo de Agentes de la Policía Local exija mantener una determinada estructura de edad en su seno que imponga seleccionar exclusivamente a funcionarios que no superen la edad de 30 años.

Segundo.- La precitada Sentencia europea afecta directamente a la cuestión controvertida que viene planteándose judicialmente por diferentes aspirantes que pretenden aspirar a participar en el proceso de selección de 10 plazas de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla convocado mediante Orden núm. 0047, de 4 de junio, de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME nº. 5136, de 6 de junio de 2014).

De este modo, el criterio que mantenía la Ciudad conforme al informe emitido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de entender aplicable el límite de edad de no exceder de 30 años para ingresar en el Cuerpo de Policía Local establecido por la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, no puede ya mantenerse, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Europeo comentada en el fundamento jurídico anterior que estima contrario al Derecho de la Unión la exigencia de este requisito incluso cuando se establezca en una norma de rango de ley.

En virtud de lo anterior y atendiendo al artículo 75 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que permite a la Ciudad Autónoma allanarse presentando el correspondiente testimonio del órgano competente de la Administración Pública, **VENGO A PROPONER** al Consejo de Gobierno el allanamiento en la pretensión planteada por D^a. Irene Bolado González en el seno del Procedimiento Abreviado nº 492/2014 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 y en cualquier otro procedimiento judicial con objeto similar”.

***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES***



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Examinado expediente de Reclamación de responsabilidad patrimonial instado por [REDACTED] por caída en la vía pública, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22/01/2014, la interesada formula Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la vía pública, en el Paseo Marítimo Mir Berlanga, al llegar a la altura de la Planta Depuradora, tropieza con un desnivel producido por el levantamiento de varias losas de la acera.

2º.- Con fecha 05/05/2014, el Director General de Obras Públicas formula escrito a la interesada, de conformidad con el Art. 6.1. del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, *requiriéndole que aporte los documentos correspondientes a la Valoración Económica de los daños físicos producidos, si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

3º.- Con fecha 26/05/2014, la interesada presenta informe médico y valoración económica de los daños, solicitando una indemnización de 7.605,83 €.

4º.- Con fecha 2/06/2014, el Instructor solicita a la Policía Local los documentos correspondientes a la Diligencia de Inspección Ocular realizada en el lugar donde, al parecer, se produce la caída, y expediente fotográfico. Con fecha 13 de agosto la Policía Local remite los citados documentos.

5º.- Con fecha 28/11/2013, el Instructor remite la denuncia de la interesada a la Consejería de Medio Ambiente, por considerar que se trata de un asunto de su competencia, dado que en el Parte 13057/2013 de la Policía Local, se requiere la reparación de las losas de la acera que sobresalen a consecuencia de las raíces de un árbol.

6º.- Con fecha 3/06/2014, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas para que se sirva informar al respecto, con el fin de esclarecer los hechos que han motivado la denuncia.

7º.- Con fecha 4/06/2014, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

- “Que en el Paseo Marítimo Mir Berlanga, por la acera derecha, sentido hacia el puente del Río de Oro, a la altura de la Depuradora, situada frente al Restaurante “Wasabi”, junto a la zona ajardinada allí existente, hay varias losas levantadas, debido a las raíces de un árbol.
- En ningún momento se ha tenido conocimiento en estas dependencias de denuncia alguna de los desperfectos ocasionados, anterior al 22 de enero de 2014, fecha en que se recibe en esta



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Dirección General la denuncia interpuesta por la interesada. No obstante, los desperfectos han sido reparados por el Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calzadas y Aceras (Según se puede apreciar en la fotografía que se adjunta).

- Asimismo, se aprecia que, en el momento en que se produjo la caída, los desperfectos ocasionados eran totalmente visibles y evitables, dada la amplitud de la acera (aproximadamente 5 metros) y la hora en que se produjo la caída (11 horas).
- *Por ello, por estos Servicios Técnicos se CONSIDERA que los desperfectos de la vía pública no pueden ser valorados como causa eficiente para la producción del resultado lesivo, sino al tránsito no necesariamente atento del reclamante, no siendo imputables al funcionamiento de los Servicios Públicos?*

8º.- Por Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, nº 2191, de fecha 1 de julio de 2014, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada con fecha 11/07/2014.

9º.- Con fecha 3 de octubre de 2014, comparecen ante la Secretaria Técnica de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, [REDACTED] y la Letrada D^a. María del Carmen Cherino Muñoz, para acreditar la representación de esta última en el procedimiento.

10º.- Con fecha 8/10/2014, se concede *trámite de audiencia*, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado a la interesada con fecha 13/10/2014. En este trámite el reclamante no formula alegaciones, ni aporta documentos o justificaciones.

11º.- Con fecha 22/10/2014, la interesada solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente. Con fecha 27/10/2014, se remiten dichos documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

TERCERO.- De conformidad con **Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos**, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta desestimatoria del Instructor del procedimiento, cabe concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad, al no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por ello, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO: DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA ADHESIÓN AL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO -FACe.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“La Administración del Estado ha puesto a disposición de entidades locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas el documento de adhesión para el uso de FACe (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado) para las Administraciones Públicas.

La firma del referido documento de adhesión es obligatoria para cualquier uso por parte de terceras administraciones de esta plataforma FACe, pretendiendo facilitar a aquellas que no dispongan de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA


suficientes medios el cumplimiento de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El pasado mes de Julio se propuso y se acordó la no adhesión, justificándose esta en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el cual hace referencia a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sin embargo, las circunstancias han cambiado, por lo que el Director General de la Sociedad de la Información ha emitido un informe, el cual se adjunta, que justifica la necesidad de ADHERIRSE, por entender que la complejidad técnica de la opción de disponer de un Punto Propio Único de entrada de facturas, ha pasado a ser excesiva e inasumible por esta Administración.

Esta es una circunstancia derivada de la publicación de la Resolución de 10 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por lo que se han aumentado considerablemente los requisitos de interoperabilidad de cualquier solución distinta de FACE, por lo que ya no se dispone de tiempo material para poderlos implementar y haciendo que cualquier otra solución distinta de FACE suponga la asunción de unos riesgos excesivamente elevados con relación a un correcto funcionamiento.

Los pasos a realizar para poder dar cumplimiento a lo establecido por la referida Ley 25/2013, en lo referido a la puesta en funcionamiento de la factura electrónica el próximo 15 de enero de 2015, son:

- 
1. La aprobación en Consejo de Gobierno de la adhesión a FACE (en los términos recogidos en el documento), facultando al Director General de la Sociedad de la Información en nombre de la Ciudad Autónoma de Melilla para materializar el alta en la plataforma y dar de alta al personal técnico autorizado a realizar las gestiones de sus unidades y usuarios.
 2. Implantación de la plataforma de gestión para la tramitación de factura electrónica, implementar los circuitos de firma e implantar los conectores entre los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma y la plataforma FACE.
 3. Dar de alta las oficinas y unidades de la Ciudad Autónoma en el Directorio Común de Unidades y Oficinas de la Administración General del Estado (DIR3).
 4. Una vez cumplidos los requisitos 1 y 3, dar de alta a la Ciudad Autónoma en la Plataforma FACE.

Por todo lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, dejar sin efecto el acuerdo de no adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, aprobado en la sesión celebrada el pasado 11 de julio de 2014, y aprobar el siguiente acuerdo:

La ADHESIÓN al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado -FACE, en los términos y condiciones que vienen recogidos en el formulario de adhesión, y autorizando a la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, a través de la Dirección General de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

la Sociedad de la Información, a realizar los procedimientos requeridos para dar de alta a la Ciudad Autónoma en la referida plataforma”.

PUNTO SEXTO.- SEGREGACIÓN Y VENTA SOLAR C/ ARROYO M^a. CRISTINA, N^o 24.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto expediente administrativo que se sigue en relación con la parcela, propiedad de la Ciudad, situada en calle Arroyo María Cristina núm. 46 (según Registro de la Propiedad), núm. 24 (según Catastro) finca registral núm. 21392, así como los acuerdos de Consejo de Gobierno de fechas 23.07.12 y 28.12.12, **VENGO EN PROPONER lo siguiente:**

1º.- Se lleve a cabo la siguiente segregación:

Solar en Melilla, sito en C/ Arroyo María Cristina núm. 24, de 33,16 m2. de extensión superficial. Linda, derecha entrando, con finca en la calle Arroyo María Cristina, núm. 44 (antes 22 según Catastro); izquierda, con parcela, propiedad de la Ciudad Autónoma, registral 21392, de la que se segrega, y fondo, con Callejón Cabo de Rosas, paralelo a Carretera del Polvorín.

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente: Solar en Melilla, en la calle Arroyo María Cristina número cuarenta y seis (24 según Catastro). Linda, derecha, con finca en la calle Arroyo María Cristina número cuarenta y cuatro (22 según Catastro); izquierda, con Monte; y fondo, con Carretera del Polvorín. Mide una superficie de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (985 m2.).

Referencia Catastral: 4962409WE0046S0001XL.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de novecientos cincuenta y un metro ochenta y cuatro decímetros cuadrados (951,84 m2.), conservando los mismos linderos excepto por la derecha, que pasa a lindar con la finca segregada.

2º.- Asimismo, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, al amparo de los artículos 1.2.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 361 del Código Civil: “*El dueño del terreno en que se edificaré, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación, previa indemnización establecida en los artículos 453 y 454, o a*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

obligar al que fabricó o plantó a pagarse el precio del terreno, y al que sembró la renta correspondiente”, lo siguiente:

Se proceda a la venta directa del terreno segregado en el expositivo anterior, propiedad de la Ciudad, situado en C/ Arroyo María Cristina número 24, de 33,16 m2. de extensión superficial, que linda, derecha entrando, con finca en la calle Arroyo María Cristina núm. 44 (núm. 22 según Catastro); izquierda, con parcela, propiedad de la Ciudad Autónoma, registral 21392, de la que se segrega, y fondo, con Callejón Cabo de Rosas, paralelo a Carretera del Polvorín.

VALOR: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (2.297 €) a [REDACTED], marroquí, con [REDACTED]. Esta venta se realiza bajo las siguientes condiciones: ... “al objeto de evitar especulaciones inmobiliarias, condiciones que se mantendrán por un plazo de 20 años, de conformidad con acuerdo del Consejo de Gobierno de 28.12.12:

- Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.
- Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.
- Igualmente, en estos casos, la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50 %”.

3º.- **Facultar** a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura.

4º.- Todos los gastos derivados del presente expediente (Notariales, Registrales, Impuestos, ...) serán por cuenta del interesado”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
[REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR [REDACTED]
[REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA [REDACTED]
POR CAÍDA FORTUITA EN LA VÍA PÚBLICA.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] de Melilla, sobre responsabilidad patrimonial por daños físicos de la menor por caída a consecuencia de una arqueta a la que le faltaba parte de su cerramiento metálico en la Calle García Cabrelles, incidente ocurrido el 23 de mayo de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 12 de mayo de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones según comparecencia ante la Policía Local:

- Siendo las 20:55 horas del pasado día 23 de los corrientes, cuando cruzaba la calzada de la Calle García Cabrelles, frente a la Mezquita allí existente, en compañía de su hija menor de edad [REDACTED] ésta introdujo el pie izquierdo en el hueco de una arqueta a la que le faltaba parte de su cerramiento metálico, cayendo al suelo.
- Que como consecuencia de ello, su hija se produjo lesiones según parte facultativo que se adjunta, (contusiones múltiples en el cuello, región costal izquierda y pierna izquierda).
- Que en el lugar de los hechos, se personó una patrulla de la Policía Local, quienes procedieron a su traslado junto con su hija lesionada, hasta el servicio de urgencias del Hospital Comarcal, donde fue asistida por el personal facultativo de servicio.
- Que dicho traslado se realizó por la demora del servicio del 061.
- La indemnización reclamada consiste en 1.740,00 € (MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS) correspondientes, según la reclamante, a 30 días de incapacidad temporal.

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial, fotocopia del informe del servicio de urgencias del Hospital Comarcal y Certificado Médico emitido por el Dr. Emilio García Soto.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 25 de agosto de 2013, núm. 1.215 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 2 de septiembre de 2014.

TERCERO: Por la Policía Local se remite expte. 147/13 cuyo contenido es el siguiente:

COMPARECENCIA

En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 12:27 horas del día viernes, 24 de mayo de 2013, ante los agentes con documentos profesionalescomparece [REDACTED] titular del [REDACTED] ... con domicilio en esta Ciudad en la [REDACTED]

Y MANIFIESTA

(reproducido en apartado PRIMERO)

PARTE 6250/2013

ASUNTO: MENOR LESIONADA POR UNA ARQUETA

A Vd. dan parte los agentes que suscriben para informar que a las 21:00 horas del día de la fecha somos requeridos por Sala de Comunicaciones para desplazarnos a C/ García Cabrelles a la altura de la puerta



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

de la Mezquita ya que al parecer una menor se había lesionado al introducir la pierna en una arqueta, comunicando que se desplazaba hacia el lugar el servicio de 061

Que personados en el lugar reseñado anteriormente, C/ García Cabrelles 15, observamos a la menor doliéndose del tobillo izquierdo, junto a la madre, siendo ésta última [REDACTED] titular del Permiso de Residencia [REDACTED]

Que nos disponemos a identificar a la menor, siendo [REDACTED] titular del [REDACTED] D...la cual presenta fuertes dolores en el tobillo por lo que los actuantes se ofrecen a trasladarla junto con la madre a Urgencias del Hospital Comarcal, por la demora de los servicios sanitarios.

Que una vez en el hospital Comarcal se le informa a la [REDACTED] de los pasos a seguir para presentar la correspondiente denuncia, manifestando que se personaría en dependencias de esta Jefatura una vez atendida la menor.

Que por parte de los actuantes se realiza fotografía de la arqueta, la cual se adjunta al presente parte, finalizando el servicio siendo las 21:55 horas.

Al atestado acompañan fotocopias de los documentos de identidad de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] copia del parte de urgencias del Hospital Comarcal y certificado médico extendido por D. Emilio García Soto, cuyo contenido es el siguiente:

"Certifico: Que la niña [REDACTED] de 9 años de edad presenta hematomas y contusiones múltiples en cuello, región costal izquierda y pierna izquierda, que según manifiesta la madre de la interesada se ha producido al caerse en una alcantarilla, en el día de ayer, habiendo sido tratada en el Servicio de urgencia del Hospital Comarcal"

CUARTO: Solicitado informe a la Policía Local sobre la existencia de pasos de peatones cercanos al lugar por el que la menor y su madre atravesaban la calzada, responde lo siguiente:

"En contestación al escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Negociado de Procedimientos Administrativos de la Secretaría Técnica con nº de salida 3.416 de fecha 21/08/14 y con registro de entrada en esta Policía Local n° 8.439 de fecha 22/08/14, donde se solicita informe acerca de si junto a la mencionada arqueta o cerca de ella, en la Calle García Cabrelles frente a la Mezquita existe algún paso de Peatones, el agente que suscribe informa:

Que personado en dicho lugar se ha podido comprobar como a unos 4 mts. aproximadamente del principio de la referida arqueta, se encuentra un paso de peatones, más concretamente junto al nº 15 de la Calle García Cabrelles. Igualmente se hace constar que la esquina donde se encuentra la arqueta, está protegida con barandas protectoras como se aprecia en la foto que se adjunta."

QUINTO: Con fecha 22 de septiembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 30 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

"Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La indemnización solicitada y que corresponde, según la reclamante a 30 días de incapacidad, no queda acreditada documentalmente en el procedimiento, careciendo por tanto de una valoración económica efectiva sobre las lesiones de la menor.

La Policía Local informa de la existencia de un paso de peatones a unos cuatro metros aproximadamente del principio de la arqueta objeto de la reclamación, más concretamente junto al nº 15 de la Calle García Cabrelles. Igualmente hace constar, que la esquina donde se encuentra la arqueta, está protegida con barandas.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

La reclamante y su hija atravesaron la calzada por este punto que, además de encontrarse fuera del espacio específicamente destinado al tránsito de peatones, las barandas protectoras situadas en la acera impedían el acceso a la misma, asumiendo un riesgo que no hubiera existido si hubiese utilizado el paso de peatones que se encontraba en perfectas condiciones de transitabilidad, apreciándose en ello una ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y los daños producidos.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, ni quedando acreditada la valoración los daños sufridos, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED], por daños físicos de la menor por caída accidental en una arqueta a la que le faltaba parte de su cerramiento metálico, cuando atravesaba la calzada en la Calle García Cabrelles.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED] por daños físicos de la menor por caída accidental en una arqueta a la que le faltaba parte de su cerramiento metálico, cuando atravesaba la calzada en la Calle García Cabrelles, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

**PUNTO OCTAVO.- BASES REGULADORAS SUBVENCIONES
PROCEDIMIENTO CONCURRENCIA COMPETITIVA, AAVV.,**



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ASOCIACIONES DE MAYORES Y CASAS DE MELILLA.- Visto el correspondiente expediente, donde figura informe favorable de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que dice literalmente lo que sigue:

"En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, y una vez dictaminado el asunto por la Comisión Permanente de Educación y Cultura, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente las siguientes:

"BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE MELILLA, LAS ASOCIACIONES DE VECINOS Y LAS ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales tiene encomendada entre sus atribuciones las relaciones con las Casas de Melilla, así como la materia de Relaciones Vecinales, y dentro de dicho ámbito, la concesión de ayudas al movimiento asociativo cívico que representan las Asociaciones de Vecinos, así como para el sostenimiento de las Asociaciones de Mayores existentes en la Ciudad, lo que supone que ordinariamente se tramiten en dicha Consejería procedimientos ordenados a la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades relacionadas con los referidos ámbitos de actuación.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta ley".

En consecuencia, en cumplimiento de dicha disposición y con el objetivo de determinar los supuestos, el procedimiento y las condiciones del otorgamiento de estas subvenciones, se establecen las siguientes bases reguladoras.

APARTADO I

BASES DE COMÚN APLICACIÓN

1. La concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas al mantenimiento y/o promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla, Asociaciones de Vecinos inscritas en el registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla y Asociaciones de Mayores de la Ciudad Autónoma de Melilla se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y el



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las presentes bases reguladoras.

2. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, será requisito imprescindible para obtener subvención de acuerdo con las presentes bases encontrarse el beneficiario al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, de las que hubieran sido beneficiarios.

Para la acreditación de tales requisitos las entidades solicitantes formularán una declaración responsable a los efectos y autorizarán a la Ciudad Autónoma de Melilla a recabar los datos correspondientes de la Agencia Tributaria y entidades gestoras de la Seguridad Social.

3. Corresponde efectuar la convocatoria de subvenciones al titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, quien determinará en la misma el importe máximo total a distribuir entre las entidades solicitantes.

4. La solicitud para concurrir a la convocatoria se formulará en el modelo oficial que se facilitará por la Consejería de Educación y Colectivos, dentro del plazo de presentación que se establezca en la convocatoria.

5. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes, la Administración podrá solicitar posteriormente una ampliación de los datos aportados.

6. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

7. El órgano colegiado competente para examinar las peticiones y efectuar la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo por el Director General de la Consejería y dos empleados públicos además del Instructor, que actuará de secretario.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

8. Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

10. La propuesta definitiva se formulará al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que será el competente para resolver la convocatoria.

11. La resolución deberá relacionar a los beneficiarios a quienes se concede la subvención, con la cuantía de las mismas, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

13. Las personas, físicas o jurídicas, que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. Salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria, las subvenciones concedidas en el ámbito de las presentes bases son compatibles con las que para el mismo objeto subvencionado se puedan percibir de otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privadas.

15. Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para la resolución.

La solicitud del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

16. El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se autorice la subcontratación parcial, la convocatoria determinará el porcentaje de subcontratación autorizado.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

17. La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

- a) Una memoria de la actividad subvencionada.
- b) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención General de la Ciudad.

18. Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones).

19. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

20. Conforme a lo dispuesto en el los artículos 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al periodo de justificación determinado en el apartado 17 de estas bases reguladoras.

21. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que se determine por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

APARTADO II

BASES DE APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS CASAS DE MELILLA



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

22. Para poder obtener la subvención a que se refieren las presentes bases las Casas de Melilla deberán pertenecer a la Federación Nacional de Casas de Melilla, y concurrir a la convocatoria que hará pública la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

Actualmente pertenecen a la Federación Nacional de Casas de Melilla las siguientes Casas: Málaga, Almería, Granada, Sevilla, Toledo, Madrid, Valladolid, Barcelona, Valencia y Alicante.

23. La distribución de las subvenciones se realizará entre las Casas solicitantes, con arreglo a lo siguiente:

a) Una parte de la subvención se distribuirá en función de los siguientes criterios, indicadores de las necesidades de cada Casa:

- *Número de socios.*
- *Volumen de actividades previstas.*
- *Cargas financieras por la compra o arrendamiento del local social.*
- *Previsión de gastos corrientes relacionados con el mantenimiento de la asociación.*

La información acerca de los mencionados criterios deberá ser declarada por las Casas solicitantes en el momento de solicitar la subvención, sin perjuicio de su contraste con los datos acreditados en ejercicios anteriores.

Dicho importe de la subvención deberá destinarse a los siguientes objetos: Amortizaciones de créditos contraídos para la adquisición o rehabilitación de local social, alquiler del local social, gastos de mantenimiento, pequeñas obras o reparaciones, adquisición de mobiliario, suministros, seguros, impuestos y contribuciones, telefonía, cuotas, suscripciones, desplazamiento y manutención con ocasión de la asistencia a reuniones debidamente convocadas por la Federación Nacional, y otros gastos análogos.

b) Organización de actividades con ocasión del Día de Melilla.

La convocatoria establecerá su cuantía, que será igual para todas las Casas de Melilla.

c) Organización de actividades culturales.

La convocatoria establecerá su cuantía, que será igual para todas las Casas de Melilla.

APARTADO III

BASES DE APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

24. Para poder obtener la subvención a que se refieren las presentes bases las Asociaciones de Vecinos deberán estar legalmente constituida e inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Autónoma de Melilla, y concurrir a la convocatoria que hará pública la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

25. La distribución de las subvenciones se realizará distinguiendo los siguientes gastos elegibles, y hasta el límite máximo que en cada apartado determine la convocatoria:

a) Gastos generales y de mantenimiento de la Asociación (gastos de mantenimiento, obras o reparaciones, alquileres, adquisición de mobiliario, suministros, telefonía, cuotas, suscripciones y otros gastos análogos).

La Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales establecerá grupos de asociaciones en función de su tamaño y número de asociados, asignándose a cada grupo la cuantía que se establezca en la correspondiente convocatoria.

b) Organización de fiestas patronales u otros eventos del barrio.

La Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales establecerá grupos de asociaciones en función del programa de celebraciones previsto, asignándose a cada grupo la cuantía que se establezca en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto las asociaciones indicarán en su solicitud las fiestas patronales u otros eventos que vengán organizando regularmente.

c) Proyectos de interés general (cursos formativos, concursos y certámenes, actividades recreativas y culturales, etc)

Se subvencionará a cada asociación el número de proyectos específicos que se determine en la correspondiente convocatoria, por el importe máximo que en la misma se establezca.

A tal efecto, cada Asociación de Vecinos podrá solicitar la subvención de un número de proyectos igual al que se determine en la correspondiente convocatoria, pudiendo la Consejería de Educación y Colectivos Sociales denegar la subvención cuando el proyecto carezca de un mínimo de calidad, resulte incoherente con el objeto social de la asociación o se aprecie otro motivo que justifique la denegación.

El criterio de distribución estará fundado en la calidad general de cada proyecto, su carácter innovador, la eficiencia y el potencial número de beneficiarios, que deberán ser ponderados por la Comisión de Valoración, para determinar el importe asignado en cada caso.

La convocatorias podrán delimitar materias u objetivos específicos a los que deberán orientarse los proyectos susceptibles de subvención.

En todo caso la Consejería de Educación y Colectivos Sociales deberá evitar que se produzcan duplicidades con respecto a las subvenciones que se concedan por otras áreas de la Ciudad Autónoma de Melilla.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

d) Con carácter opcional, adquisición de mobiliario. A las entidades que soliciten ayudas para la adquisición de mobiliario se les detraerá el importe concedido de la cantidad que le hubiera correspondido para el desarrollo de proyectos de interés general.

No serán objeto de subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Vecinos o Entidades Vecinales. Tampoco se subvencionarán dietas y gastos de viajes de los representantes de la Asociación.

APARTADO IV

BASES DE APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

26. Para poder obtener la subvención las Asociaciones de Mayores sin ánimo de lucro, legalmente constituidas como tales, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Contar con una existencia legal superior a los tres años.
- b) Contar con un local social a su propia disposición, excluyéndose aquellas entidades que compartan local con otras asociaciones vecinales, sociales, culturales o de cualquier otro tipo.

La acreditación de tales requisitos se verificará mediante declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento por parte de la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales.

27. La subvención se distribuirá entre entidades solicitantes, en función de los siguientes criterios, indicadores de las necesidades de cada Asociación:

Criterio	Ponderación
Número de socios.	25%
Superficie del local social.	25%
Previsión de gastos corrientes relacionados con el mantenimiento de la asociación.	25%
Programa de actividades.	25%

La información necesaria para la aplicación de los mencionados criterios deberá ser declarada por las entidades solicitantes en el momento de solicitar la subvención, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales.

El importe de la subvención deberá destinarse a los siguientes objetos:

- a) Organización de actividades recreativas, culturales y análogas dirigidas a los asociados.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- b) *Amortizaciones de créditos contraídos para la adquisición o rehabilitación de local social, alquiler del local social, gastos de mantenimiento, pequeñas obras o reparaciones, adquisición de mobiliario, suministros, seguros, impuestos y contribuciones, telefonía, cuotas, suscripciones.*

Aprobadas inicialmente las Bases se abrirá un plazo de exposición pública por un periodo de un mes, a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual, si se hubieren formulado reclamaciones se adoptará resolución sobre las mismas y se procederá a la aprobación definitiva, y en caso contrario se considerará aprobado definitivamente el texto inicial, siendo en cualquier caso promulgadas las Bases definitivas por el Presidente de la Ciudad y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

PUNTO NOVENO.- BASES REGULADORAS SUBVENCIONES PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DIRECTA.- Visto el correspondiente expediente, donde figura informe favorable de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que dice literalmente lo que sigue:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, y una vez dictaminado el asunto por la Comisión Permanente de Educación y Cultura, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente las siguientes:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PUBLICAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.

El desarrollo de la acción de fomento constituye una de las actividades típicas de las Administraciones Públicas, que presenta una particular incidencia en el ámbito de competencias que ejerce la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, donde la implementación de medidas favorecedoras de las actividades e iniciativas, tanto públicas como privadas, e individuales o asociativas, que comporten interés social, constituye un aspecto relevante y consustancial a su acción administrativa, que en ocasiones se acomete mediante la aplicación del procedimiento de concesión directa.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta ley”.

En consecuencia, en cumplimiento de dicha disposición y con el objetivo de contar con unas normas que determinen con claridad los supuestos, el procedimiento y las condiciones del otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa, se procede a establecer las siguientes bases reguladoras.



Ciudad Autónoma de Melilla


ACTA

1. La concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las presentes bases reguladoras.

2. Podrán otorgarse por el procedimiento de concesión directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En particular, y sin perjuicio de su aplicación a otras distintas, las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las siguientes actuaciones que desarrolla ordinariamente la Consejería de Educación y Colectivos Sociales:

- 
- a) Ayudas a viajes de estudio y similares.
 - b) Mantenimiento y conservación de centros docentes públicos.
 - c) Concertación de plazas en las Escuelas Infantiles de la ciudad, para su oferta por la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - d) Convenios de colaboración con entidades sociales, asistenciales o educativas.
 - e) Ayuda al sostenimiento y funcionamiento de la Federación Nacional de Casas de Melilla u otras instituciones de interés para la Ciudad.

3. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, será requisito imprescindible para obtener subvención de acuerdo con las presentes bases encontrarse el beneficiario al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, de las que hubieran sido beneficiarios.

4. El procedimiento de concesión podrá iniciarse de oficio o mediante solicitud dirigida a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, acompañándose en este caso una memoria en la que se describa detalladamente el objeto de la subvención solicitada, el periodo de ejecución de la actividad y los gastos que comporte.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de encontrarse el interesado al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien de una autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y Entidades Gestoras de la Seguridad Social



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA


(INSS, TGSS y demás), documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Así mismo se acompañará una declaración responsable a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), o faltare o resultare insuficiente algún documento previsto en las presentes bases, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

7. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

8. El expediente de concesión de la subvención contendrá los siguientes documentos:

- 
- a) En los procedimientos iniciados de oficio, orden del incoación del expediente.
 - b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
 - c) Informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales, sobre la idoneidad y justificación de la concesión directa.
 - d) Informe de legalidad de la Secretaría Técnica.
 - e) Informe de fiscalización previa previsto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido por la Intervención.

9. Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo de diez días aleguen o presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir de este trámite en los procedimientos iniciados de oficio en que no se hubieren personado interesados o cuando la resolución sea estimatoria de la solicitud.

10. El procedimiento se resolverá mediante Orden del titular de la Consejería o mediante convenio suscrito entre dicho titular y el beneficiario, celebrado al amparo del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. En los procedimientos iniciados a instancia de parte la Administración deberá emitir resolución en el plazo de seis meses a partir de la solicitud.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

En los procedimientos iniciados de oficio, el transcurso de un plazo de seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitimará a los interesados que hubieren comparecido para entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

12. Las personas, físicas o jurídicas, que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

14. La resolución por la que se conceda la subvención podrá acordar el pago delegado y directo al proveedor de los bienes o servicios que hubiera comportado la realización de la actividad subvencionada. En este caso, salvo excepciones debidamente motivadas, la verificación del pago sólo podrá tener lugar una vez la prestación del bien o del servicio al beneficiario se hubiere realizado y así quedara acreditado en el expediente.

15. El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se autorice la subcontratación parcial, la convocatoria determinará el porcentaje de subcontratación autorizado.

16. La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

- a) Una memoria de la actividad subvencionada.
- b) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización de actividad subvencionada, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención General de la Ciudad.

17. Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones).

18. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

19. Conforme a lo dispuesto en el los artículos 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al periodo de justificación determinado en el apartado 16 de estas bases reguladoras.

20. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que se determine por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención".

Aprobadas inicialmente las Bases se abrirá un plazo de exposición pública por un periodo de un mes, a efectos de reclamaciones, transcurrido el cuál, si se hubieren formulado reclamaciones se adoptará resolución sobre las mismas y se procederá a la aprobación definitiva, y en caso contrario se considerará aprobado definitivamente el texto inicial, siendo en cualquier caso promulgadas las Bases definitivas por el Presidente de la Ciudad y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"En el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2014 y sus modificaciones, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014 (Boletín núm. 5126 7 02-05-2014) y Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de septiembre de 2014 (Boletín núm. 5176 7 24/10/2014), respectivamente, en el apartado relativo a esta Consejería de Presidencia, se han apreciado errores materiales.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO** acuerde la rectificación de errores advertida, en los siguientes términos:

1.- APROBACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES DE LAS CONSEJERÍAS Y ENTES DEPENDIENTES DEL AÑO 2014 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2014, BOME 5126, de 2 de mayo de 2014, pág. 1.400).

Donde dice: COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2014: Comunidad Israelita: 85.000 €.

Debe decir: COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2014: Comunidad Israelita: 75.000 €.

2.- MODIFICACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AÑO 2014 (Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de septiembre de 2014. BOME 5176, de 24 de octubre de 2014, pág. 3.539).

Donde dice: Inclusión en el apartado "costes previsibles": Asociación Islámica BADR 50.000 €. Sustitución en el mismo de la cuantía de la Comunidad Israelita incluyendo 115.000 €, en lugar de 85.000 €, por preverse un incremento de 30.000 €.

Debe decir: Inclusión en el apartado "costes previsibles": Asociación Islámica BADR 40.000 €. Sustitución en el mismo de la cuantía de la Comunidad Israelita incluyendo 105.000 €, en lugar de 75.000 €, por preverse un incremento de 30.000 €".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"I.- OBJETO DE LA PROPUESTA.-

Se analizará en esta propuesta la fórmula jurídica para conceder a EMVISMESA, como Sociedad Anónima con capital 100 por 100 municipal, la gestión de servicios públicos, en concreto, la gestión de los aparcamientos públicos titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- NORMATIVA APLICABLE.-



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, asigna a los municipios, entre otras, la competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Dentro de la competencia de ordenación del tráfico se encuentra, indudablemente, la construcción y gestión de aparcamientos públicos.

Como servicio público, el art. 85 de la citada norma considera que la gestión de los servicios públicos locales por una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública es una forma de gestión directa (como si se gestionase directamente por los propios medios de la Corporación); por tanto, esta forma de gestión está excluida de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta exclusión del régimen jurídico de la Ley de Contratos del Sector Público se confirma por el Real Decreto Legislativo 3/2011, mediante el que se aprueba dicha norma, en los artículos 4.1, 24 y 8.2, entre otros.

Su regulación, por tanto, deberá acogerse a la normativa administrativa común, en lo que le sea aplicable, ya que, aunque materialmente pudiera calificarse como una encomienda de gestión la atribución a una Sociedad Instrumental de la realización de una obra o de un servicio, el art. 15.5 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las AAPP. y del Procedimiento Administrativo Común, excluye de la obligatoriedad de someterse a dicho articulado cuando la encomienda de gestión se realice a entes instrumentales sujetos al derecho privado, como es el caso de EMVISMESA.

Por tanto, se trata de una encomienda de gestión no sujeta a los requisitos del artículo 15 de la Ley 30/1992, sino a la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que le sea aplicable, y que podríamos equiparar al contrato del Mandato en el ámbito civil.

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.-

Por imperativo de la Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 24.6, además de que la entidad a quien se encomiende la gestión de un servicio público deba reunir una serie de requisitos de orden material para que pueda considerarse una gestión directa y sea un expediente excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá formalmente constar en su título constitutivo la condición de medio propio y servicio técnico, precisando el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios.

En cuanto al procedimiento administrativo a seguir para la encomienda de gestión, deben destacarse los arts. 22 y 845 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), disponiendo el art. 22.2 que es competencia del Pleno, entre otras, la aprobación de las formas de gestión de los servicios.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Sin embargo, este artículo parece atribuir al Pleno dicha competencia cuando se trata de la total gestión de un servicio público, pero no cuando parte de un servicio público se presta de una u otra forma. Aunque este aspecto puede ser discutible.

En cuanto al artículo 85, su interpretación tampoco es pacífica, pues exige que cuando un servicio público se preste a través de una sociedad mercantil local (con capital 100 por 100 público), deberá acreditarse mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resulta más sostenible y eficiente que la gestión directa por la propia entidad o por un organismo autónomo local, para lo que se deberá tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa de asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación, en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del Interventor local, quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sin embargo, este artículo parece referirse al procedimiento que habrá de seguirse para la creación de una sociedad mercantil ad hoc para gestionar un servicio público, pero no cuando dicha sociedad ya existe y se le encomienda un nuevo servicio.

En estos casos, entiendo que el procedimiento puede simplificarse, ya que lo que habrá que justificar es la decisión de prestar el servicio mediante una Sociedad Instrumental y no directamente por la propia Administración, tanto desde un punto de vista jurídico-administrativo como económico.

Por tanto, el procedimiento podría cumplimentarse con los siguientes trámites:

1.- Que EMVISMESA sea considerada un medio propio y servicio técnico de esta Administración para poder encomendarle la gestión planeada, situación que se deberá recoger de forma expresa en los Estatutos por los que se rige dicha sociedad. Además, en dichos estatutos debe constar la prohibición de que la mercantil pueda concurrir en procesos de licitación pública de la Administración de la que depende.

2.- Que el Pleno de la Corporación, órgano competente, como órgano que procedió a la creación de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal ante la que nos encontramos, sea quien adopte acuerdo expreso por el que encomiende dicha gestión (lógicamente, previo informe de la Comisión correspondiente, y con cumplimentación del expediente que debería contener un estudio económico).

3.- Que por parte de la Sociedad se acepte dicha encomienda de gestión.

4.- Que se proceda a la formalización de dicha encomienda de gestión mediante la formalización de un Convenio.

IV.- GESTIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.-



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Puesto que la realización de los trámites anteriores se prolongará por unos meses, y dado que el parking público construido por la Ciudad en el solar de las antiguas instalaciones de Cruz Roja, es susceptible de uso público, habiéndose formalizado la recepción del mismo, se **PROPONE**:

Uno.- Autorizar a la Mercantil EMVISMESA la gestión, durante un periodo de tiempo máximo de Seis meses, sin cobro de tasas a los usuarios, del uso público del mismo.

Durante dicho periodo se deberá proceder, además, a elaborar un informe en el que se detallen los distintos aspectos de la utilización del parking: número de usuarios, horario de utilización y frecuencia, elaboración de encuestas entre los usuarios para conocer los motivos de utilización, etc.”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente:

Dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

FINCA.- Solar en Melilla al Barrio de Narciso Monturiol, antes Príncipe de Asturias, situado en la calle de Ibáñez Marín señalado con el número 4 (10 según Catastro). Linda, por la derecha, entrando con la calle de Ramojos, hoy Teniente Pérez Álvarez en la que tiene el núm. 1; por la izquierda con el núm. 6 de la calle Ibáñez Marín (12 según Catastro) y por el fondo con el núm. 1 de la calle Ahorro. Tiene una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados (72,25 m²).

REFERENCIA CATASTRAL.- 4955305WE0045N0001IJ.

INSCRIPCIÓN.-Folio 145, Tomo 120, Libro 120, Finca Registral núm. 3575.

VALOR.- SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (64.364,68 €)

TÍTULO.- Ciudad Autónoma de Melilla, titular del pleno dominio del 100% de esta finca, en virtud de la escritura de Segregación otorgada en Melilla, ante el Notario Don Antonio Gual Ubach, el 7 de mayo de 1.933”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente:

Dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como Bien Patrimonial, la siguiente finca:

FINCA.- Solar en la calle Constitución núm. 11 (hoy calle Alférez Díaz Otero), en línea de ocho metros, al Polígono Excepcional, en Melilla. Tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m²). Linda: por la derecha entrando con solar en la calle Constitución núm. 13 (hoy c/ Alférez Díaz Otero); izquierda con solar en la calle Constitución núm. 9 (hoy c/ Alférez Díaz Otero); y fondo con solar en la Calle Toledo núm. 12.

REFERENCIA CATASTRAL.- 5061606WE0056N0001FM.

INSCRIPCIÓN.-Folio 189, Tomo 135, Libro 135, Finca Registral núm. 4547.

VALOR CATASTRAL.- Cincuenta mil novecientos cuarenta y tres euros y treinta y nueve céntimos (50.943,39 €).

TÍTULO.- Ciudad Autónoma de Melilla, titular del pleno dominio del 100% de esta finca, en virtud de la escritura de Segregación otorgada en Melilla, ante el Notario Don José María Martínez Feduchi, el 1 de Julio de 1.941, con número de protocolo 380”.

Quinto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I.-ANTECEDENTES.-

En sesión celebrada el 21 de mayo de 2014, por el Pleno de la Excmo. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla se aprobó definitivamente la modificación puntual del PGOU de Melilla para la recalificación de Acuartelamientos.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Entre los acuartelamientos recalificados se encuentran el de Gabriel de Morales, que se integra en la Unidad de Actuación U.A. 42.

En dicho Acuartelamiento se incluyó, dentro de sus parámetros urbanísticos, varias zonas de cesión obligatoria, entre las que se incluyen una zona de equipamiento (15.000 m²), una zona espacios libres (574,70 m²) y viario público.

El propietario único de dicho ámbito es el Ministerio de Defensa, quien ha solicitado, al amparo de lo dispuesto en el art. 73, apartado a) del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, la declaración de innecesariadad de reparcelación.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

El art. Art. 72 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que la reparcelación es una figura urbanística que tiene por objeto, esencialmente, una redistribución de la propiedad para materializar el aprovechamiento urbanístico y una distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Este mecanismo no es necesario, según el art. 73 a), del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando en suelo urbano, la totalidad de los terrenos del polígono o unidad de actuación pertenezcan a un solo propietario. Esta excepción tiene su encaje en que en estos casos, el propietario único asume todas las cargas y beneficios de la actuación, por lo que no es necesaria su distribución entre varios propietarios; por otro lado, si tampoco es necesario localizar el aprovechamiento de la Administración Urbanística, ya que éste se ha materializado en el Acuartelamiento de Santiago, el trámite de la reparcelación pierde todo su sentido.

En este caso, los 27.996,40 m² que forman parte de la U.A. 42 pertenecen al Ministerio de Defensa. Asimismo, por el propietario actual se ha solicitado la tramitación de la declaración de innecesariadad de reparcelación.

No obstante, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en los supuestos de innecesariadad de reparcelación, para la inscripción de los terrenos de cesión obligatoria se tramitará expediente en el que, al menos, se determinen las parcelas susceptibles de aprovechamiento y se describan las superficies que han de cederse obligatoriamente.

Por ello, se debe tramitar un expediente en el que, de conformidad con la ordenación urbanística aprobada, se describan las parcelas resultantes, tanto las de aprovechamiento privado como las de cesión obligatoria.

III.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.-

En la modificación puntual de elementos del PGOU de Melilla aprobada por el Pleno de la Asamblea el 21 de mayo de 2014, se incluyó la ordenación pormenorizada de la Unidad de Actuación U.A. 42 "Gabriel de Morales".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

En dicho documento se crearon en el ámbito de la U.A. 42, cuatro manzanas de uso lucrativo (uso residencial), una manzana de cesión obligatoria de equipamiento primario, y otra manzana de cesión obligatoria de espacios libres, además de los correspondientes viales.

La superficie de la Unidad de Actuación es de 27.996,40 m², que se distribuye en los siguientes usos y parcelas:

- 1.- Manzana 5: Con una superficie de..... 1.924,00 m² suelo.
- 2.- Manzana 6: Con una superficie de1.512,05 m² suelo.
- 3.- Manzana 7: Con una superficie de842,80 m² suelo.
- 4.- Manzana 8: Con una superficie de 1.123,77 m² suelo.
- 5.- Parcela Equipamiento Primario de15.000,00 m² suelo.
- 6.- Parcela de Espacios Libres de574,70 m² suelo.
- 7.- Vial Público..... 7.019,08 m² suelo.

La Unidad de Actuación tiene asignada una edificabilidad de 40.244,83 m²t, que se distribuye en 38.844,83 m²t residencial, 350,00 m²t de equipamiento secundario (comercial), y de 1.050,00 m²t de equipamiento secundario (social).

IV.- FINCA SOMETIDA AL EXPEDIENTE.-

La Finca Registral objeto de este expediente es la siguiente:

URBANA: Parcela de terreno, en la prolongación de la calle Comandante Royo sin número, al barrio de Narciso Monturiol (hoy barrio de Batería Jota) en Melilla, denominada "Acuartelamiento Gabriel de Morales". Tiene construida en su interior las edificaciones que constituyen lo distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias. Tiene una superficie de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (27.996,40 m²). Linda: Norte-Este con la calle Alcalde de Móstoles (hoy calle del Falangista Marina Farinós) en alineación quebrada de 7,34 m y 134,25 m, con la parcela segregada (registral 33.821) en alineación recta de 30,88 m., y con calle interior en alineación recta de 7,23 m; Sur-Este con la calle Comandante Royo; Oeste con la calle Francisco Pizarro en alineación recta de 70,84 m., con la parcela segregada (registral 33.822) en alineación quebrada de 26,51 m. y 41,21 m., con la calle interior en alineación recta de 8,10 m.; al Sur-Oeste linda, además, con la Carretera de Hidum (actual Calle Ibáñez Marín); y al Norte-Oeste con la calle Francisco Pizarro, con la calle Alférez Roldán González, y con finca de particulares.

Inscripción: Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al número 3.656, libro 626, tomo 627.

Datos Catastrales: Aparece identificada en el Catastro con las siguientes referencias: 4757505WE0045N0001LJ; 4757506WE0045N0001TJ, y 4757507WE0045N0001FJ.

Título: Adquirida por el Estado Español, Ramo del Ejército, por tratado con Marruecos de 24/08/1859, hoy pertenece a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (según



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

dispuesto en el art. 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, sobre adaptación del Organismo Autónomo Gerencia e Infraestructura y Equipamiento de la defensa a la Ley 6/1997, de 14 de abril).

Cargas: Libre de Cargas y Gravámenes.

V.- PARCELAS RESULTANTES CON APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.-

A los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se procede a continuación a determinar las parcelas susceptibles de aprovechamiento, describiendo las superficies que han de cederse obligatoriamente.

V.1.- Manzana 5.-

Descripción: Parcela de terreno sita en la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", en Melilla, con calificación residencial y forma ligeramente triangular. Linda: Al Norte, en línea de 68,62 metros con calle 4, en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Sur, en línea de 73,07 metros, con calle Ibáñez Marín; al Este, en línea curva de 7,78 metros, con calle 4, en proyecto, de la Unidad de Actuación; y al Oeste, en línea quebrada de dos tramos de 29,42 metros y de 16,37 metros, con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen los distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

Superficie: Mil novecientos veinticuatro metros cuadrados.

Edificabilidad: Quince Mil Ciento cincuenta y ocho metros cuadrados de techo.

Uso: Residencial.

Adjudicatario: Estado Español, Ministerio de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Su derecho proviene de su titularidad de la finca 3.656.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

V.2.- Manzana 6.-

Descripción: Parcela de terreno sita en la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", en Melilla, con calificación residencial y forma cuadrangular. Linda: Al Norte, en línea de 28,91 metros con calle Falangista Marina Farinós; al Sur, en línea de 22,77 metros, con calle 5 en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Este, en línea quebrada de dos tramos de 47,64 metros y 7,73 metros, con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación; y al Oeste, en línea de 54,54 metros, con calle 7, en proyecto, de la Unidad de Actuación. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen los distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

Superficie: Mil quinientos doce metros con cinco decímetros cuadrados.





Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Edificabilidad: Diez mil cuatrocientos veintitrés metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de techo.

Uso: Residencial.

Adjudicatario: Estado Español, Ministerio de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Su derecho proviene de su titularidad de la finca 3.656.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

V.3.- Manzana 7.-

Descripción: Parcela de terreno sita en la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", en Melilla, con calificación residencial y forma ligeramente triangular. Linda: Al Norte, en línea de 19,96 metros con calle 5, en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Sur, en línea de 6,47 metros, con parcela destinada a Espacios Libres en la Unidad de Actuación; al Este, en línea de 67,14 metros, con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación; y al Oeste, en línea de 63,99 metros, con calle 7, en proyecto, de la Unidad de Actuación. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen los distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

Superficie: Ochocientos cuarenta y dos metro con ochenta decímetro cuadrados.

Edificabilidad: Cinco mil ochocientos nueve metros con noventa y un decímetros cuadrados de techo.

Uso: Residencial.

Adjudicatario: Estado Español, Ministerio de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Su derecho proviene de su titularidad de la finca 3.656.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

V.4.- Manzana 8.-

Descripción: Parcela de terreno sita en la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", en Melilla, con calificación residencial y forma ligeramente triangular. Linda: Al Norte, en línea de 37,85 metros con parcela destinada a Espacios Libres en la Unidad de Actuación; al Sur, en línea curva de 12,95 metros, con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Este, en línea de 43,51 metros, con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación; y al Oeste, en línea de 46,23 metros, con calle Francisco de Pizarro. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen los distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

Superficie: Mil ciento veintitrés metros con setenta y siete decímetros cuadrados.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Edificabilidad: Ocho mil ochocientos cincuenta y tres metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados de techo.

Uso: Residencial.

Adjudicatario: Estado Español, Ministerio de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Su derecho proviene de su titularidad de la finca 3.656.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

VI.- PARCELAS RESULTANTES DE CESIÓN OBLIGATORIA.-

En cumplimiento de la Modificación del PGOU de la Ciudad que sirve de soporte a este expediente, dentro de la Unidad de Actuación se crean las siguientes parcelas de cesión obligatoria:

VI.- 1.- PARCELA DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO.-

Descripción: Parcela de terreno sita en la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", en Melilla, con calificación de equipamiento primario y forma ligeramente rectangular. Linda: Al Norte, en línea quebrada de tres tramos de 14,94 metros y de 65,14 metros con la calle del Falangista Marina Farinós, y de 17,54 metros con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Sur, en línea quebrada de dos tramos de 109,65 metros y 10,64 metros, con calle 4, en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Este, en línea de 128,18 metros con calle 4, en proyecto, de la Unidad de Actuación; y al Oeste, en línea de 140,34 metros con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen los distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

Superficie: Quince Mil metros cuadrados.

Uso: Equipamiento primario.

Adjudicatario: Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas aprobadas en la modificación puntual del PGOU de Melilla aprobada por la Excm. Asamblea de la Ciudad en sesión de fecha 21 de mayo de 2014.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

VI.-2.- PARCELA DE ESPACIOS LIBRES.-

Descripción: Descripción: Parcela de terreno sita en la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", en Melilla, con calificación de espacios libres y forma ligeramente rectangular. Linda: Al Norte, en línea de 6,47 metros con manzana 7 de la Unidad de Actuación, y en línea quebrada de dos tramos de 32,35 metros y 8,17 metros, con calle 7, en proyecto, de la Unidad de Actuación; al Sur, en



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

línea de 37,85 metros, con manzana 8 de la Unidad de Actuación; al Este, en línea de 14,34 metros con calle 8, en proyecto, de la Unidad de Actuación; y al Oeste, en línea de 7,78 metros con calle Francisco de Pizarro. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen los distintos servicios como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

Superficie: Quinientos setenta y cuatro metros con setenta decímetros cuadrados.

Uso: Espacios Libres.

Adjudicatario: Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas aprobadas en la modificación puntual del PGOU de Melilla aprobada por la Excm. Asamblea de la Ciudad en sesión de fecha 21 de mayo de 2014.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

VI.- 3 VIARIO

El viario se articula en cuatro calles, una principal que conecta la Unidad con dos viales principales de la Ciudad, y tres de menor relevancia, diseñadas para una correcta implantación y convivencia de los diversos usos.

La superficie total destinada a viario es de Siete mil diecinueve metros con ocho decímetros cuadrados, que se distribuyen del siguiente modo:

1. Calle 4.

Sus lindes son: al Norte con parcela de Equipamiento Primario de la Unidad y con calle Falangista Marina Farinós; al Sur con manzana 5 de la Unidad y con la calle Ibáñez Marín; al Este con la calle del Comandante Royo y con la calle Ibáñez Marín, y al Oeste con calle 8 de la Unidad de Actuación y con la manzana 5 de la Unidad. Superficie: 1.713,41 m².

2. Calle 5.

Sus lindes son: al Norte con manzana 6 de la Unidad; al Sur con manzana 7 de la Unidad; al Este con calle 8 de la Unidad y al Oeste con calle 7 de la Unidad. Superficie: 297,84 m².

3. Calle 7.

Sus lindes son: al Norte con calle del Falangista Marina Farinós y con calle de nueva creación exterior a la Unidad; al Sur con calle de nueva creación exterior a la Unidad y con parcela de espacios libres de la Unidad; al Este con manzana 7 de la Unidad, con calle 5 de la Unidad y con manzana 6 de la Unidad; al Oeste con calle de nueva creación exterior a la Unidad,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

con la calle de Francisco Pizarro y con parcelas segregadas, registrales 33.821 y 33.822. Superficie 1.453,68 m2.

4. Calle 8.

Sus lindes son: al Norte con calle del Falangista Marina Farinós y con manzanas 5 y 8 de la Unidad; al Sur con la calle Ibáñez Marín y con parcela particular exterior a la Unidad; al Este con manzana 5 de la Unidad, con calle 4 de la Unidad y con parcela de equipamiento primario de la Unidad; y al Oeste con manzanas 6, 7 y 8 de la Unidad, con parcela de Espacios Libres de la Unidad, con la calle 5 de la Unidad, con la calle de Francisco Pizarro y con parcela particular exterior a la Unidad. Superficie 3.554,15 m2.

Para todas las parcelas descritas como VIARIO:

Uso: Viario público.

Adjudicatario: Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas aprobadas en la modificación puntual del PGOU de Melilla aprobada por la Excm. Asamblea de la Ciudad en sesión de fecha 21 de mayo de 2014.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otras.

En este viario se encuentran algunas de las edificaciones que constituían los distintos servicios del Acuartelamiento, como talleres, garajes, dormitorios y demás dependencias.

VII.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se solicita del Sr. Registrador inscriba las parcelas aquí descritas como fincas nuevas e independientes.

VIII.- ANEXOS.-

Se adjuntan a este expediente los siguientes documentos:

- 1.- Petición del Titular Registral para la declaración de innecesiedad de reparcelación.
- 2.- Las Tres Referencias Catastrales con que se identifica la finca registral 3.656.
- 3.- Plano 1 de 3 sobre delimitación de la U.A. 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", finca 3.656.
- 4.- Plano 2 de 3, sobre distribución en parcelas urbanísticas de la U.A. 42.
- 5.- Plano 3 de 3, sobre distribución del viario de la U.A. 42.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

IX.-COMPETENCIA.-

Aunque no se trate de un expediente de reparcelación de los regulados en el Reglamento de Gestión Urbanística, la competencia para acordar la innecesariadad de reparcelación debe regirse por los mismos principios competenciales, por lo que su aprobación corresponde al Presidente de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la LRBR: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta en todo caso, las siguientes atribuciones: j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización".

En aplicación del Decreto de la Presidencia nº 236, de 28/07/1999, dichas facultades han sido delegadas en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, por lo que será este órgano el competente para la aprobación del presente expediente.

X.- PROPUESTA.-

De conformidad con lo expuesto, por esta Dirección General se propone al Consejo de Gobierno Acuerde:

1.- Aprobar la propuesta de Innecesariadad de Reparcelación de la Unidad de Actuación 42 "Acuartelamiento Gabriel de Morales", por constituir dicho ámbito urbanístico una sola finca registral, la 3.656, perteneciente a un único propietario.

2.- Proponer al Sr. Registrador de la Propiedad se proceda a la inscripción en los libros a su cargo, como fincas nuevas e independientes de las parcelas descritas en este documento".

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.


D. Juan José Imbroda Ortiz


D. José Antonio Jiménez Villoslada.